



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Preámbulo	Pag 02
Capítulo 1º: Uso del título, del escudo y de la medalla de la Hermandad	Pag 03
Capítulo 2º: De la vida parroquial	Pag 03
Capítulo 3º: Uso de la casa de Hermandad	Pag 04
Capítulo 4º: Admisión de nuevos hermanos	Pag 05
Capítulo 5º: De los Cultos	Pag 08
Capítulo 6º: La Estación de Penitencia	Pag 11
Capítulo 7º: Costaleros y Capataces	Pag 21
Capítulo 8º: Disposiciones relativas a la Junta de Gobierno	Pag 23
Capítulo 9º: De los archivos	Pag 25
Capítulo 10ª: De los medios informativos de la Hermandad	Pag 25

PREÁMBULO

Las *Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías*, de Diciembre de 1997, posibilitan la redacción de un Reglamento de régimen interno, donde “se especifiquen normas más particulares, correspondiendo al Cabildo general aprobarlo, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo”.

A esta posibilidad se ha acogido la comisión redactora de la modificación de Reglas, indicándose en la regla 4ª el siguiente texto: “*La Hermandad dispondrá de un Reglamento de régimen interno para especificar normas más particulares derivadas de la aplicación de estas Reglas. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo General, al que corresponde asimismo su modificación y dispensa para casos concretos.*”

En las nuevas Reglas, se han intentado redactar de una forma más sencilla los textos, sacando de las mismas una serie de normas no necesarias, aunque muy útiles, que en cualquier momento las circunstancias pueden aconsejar modificar, pretendiendo agilizar precisamente esa modificación, pues la inclusión de una determinada norma, en Reglas o Reglamento, dificulta o facilita dicha modificación.

Hay que recordar, a este respecto, que el proceso de modificación de Reglas requiere, además de la aprobación del Cabildo de Oficiales y del Cabildo General, común también con el Reglamento, la aprobación del Vicario general.

Y un dato más de la utilidad de contar con un Reglamento es, la posibilidad abierta por las mismas Normas Diocesanas de, correspondiendo al Cabildo general su aprobación, también le corresponde “*dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo,*” sin tener que ir a una modificación del texto.

Más que justificada, pues, la existencia de un *Reglamento de régimen interno*, al mismo se han derivado, por la citada comisión de modificación de Reglas, todas aquellas normas o preceptos que se han considerado contingentes, esto es, susceptibles en algún momento de ser sustituidos, sin por ello alterar el espíritu de las Reglas y su desarrollo y cumplimiento.

----oOo----

CAPÍTULO 1º

USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO Y DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

Artículo 1. Título extenso y resumido

1.- El título que se contempla en la regla 1ª será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que curse la Hermandad.

2.- No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato, podrá omitirse dicho título y utilizarse en su lugar la expresión resumida “Hermandad de la Columna”, junto al escudo que deberá aparecer en todo caso.

Artículo 2. Sello de la Hermandad

El sello de la Hermandad, de forma circular, contendrá en su centro el escudo, rodeado de la leyenda “Hermandad de la Columna. Carmona (Sevilla)”. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario primero.

Artículo 3. Uso de la medalla

La medalla de la Hermandad descrita en la regla 5ª será portada por los hermanos, colgada al cuello de manera visible, en todos los cultos internos o externos a los que concurren. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Hermandad, salvo por quienes asistan a aquellos en representación de la misma, cuando los usos así lo exijan.

CAPÍTULO 2º

DE LA VIDA PARROQUIAL

Artículo 4. Participación

1.- La Hermandad participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia de Santa María, estando siempre representada por el Hermano Mayor, quien designará a un miembro de la Junta de Gobierno, caso de no poder asistir a las reuniones que se convoquen.

2.- Potenciará entre los hermanos la asistencia y participación en las actividades y celebraciones que se realicen en la parroquia, animando a que se integren en los diferentes grupos parroquiales.

CAPÍTULO 3º

USO DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 5. Fines

La casa de Hermandad debe hacer posible la mayor convivencia de los hermanos y un mayor desarrollo de actividades, ya que por las características de la misma, cuenta con los medios para ello, de manera que la vida de la Hermandad se vea fortalecida durante todo el año.

Artículo 6. Responsable

El responsable de todo lo concerniente al mantenimiento, conservación y uso de la Casa de Hermandad, será el Diputado de Patrimonio, según se recoge en la regla 42ª.

Artículo 7. Horario de apertura

1.- Tendrán llaves permanentemente de la Casa de Hermandad, el Hermano Mayor, los Tesoreros, los Secretarios, los Priostes y el Diputado de Patrimonio.

Cuando ocasionalmente algún oficial de la junta de Gobierno necesitase un juego de llaves de la casa, el Diputado de Patrimonio tendrá potestad para cedérselas y reclamar su devolución.

2.- La Casa de Hermandad estará abierta para disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine, procurando que en este horario estén atendidos los servicios de mayordomía y secretaría.

Artículo 8. Organización de actividades por la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad o de alguna de sus dependencias para actividades propias de su cargo, comunicarán al Diputado de Patrimonio tan pronto como sea posible, la fecha y hora de la actividad, siendo responsables estos de todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9. Cesión

La Junta de Gobierno podrá ceder la Casa de Hermandad a aquellas entidades, asociaciones, parroquias y hermandades que lo soliciten por escrito, en el que detallen el motivo o motivos de la petición, no pudiendo albergar actividades no acordes con los fines de la Hermandad o con los usos y costumbres propios de las hermandades en general.

Aceptada la solicitud, el Diputado de Patrimonio será el responsable de coordinar todo lo necesario para el uso de la casa por los solicitantes.

Bajo ninguna circunstancia la casa de Hermandad se utilizará para fines personales de los miembros de la Junta de Gobierno y de los hermanos.

CAPÍTULO 4º

ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 10. Proceso de admisión

1.- El ingreso en la Hermandad se produce mediante un proceso que se inicia con la petición del interesado o persona que lo represente y se culmina con su recepción canónica.

2.- El tratamiento de las solicitudes de ingreso, o proceso interno para la correcta inscripción de un nuevo hermano, será seguido por la Secretaría, y constará de los siguientes pasos:

- a) En una carpeta se guardarán todas las solicitudes recibidas, sin entrar a valorar si cumplen los requisitos exigidos en las Reglas.
- b) Una vez examinadas las solicitudes por el Fiscal, y siempre que cumplan los requisitos para la admisión como hermano, quedarán pendientes de aprobación en el Cabildo de Oficiales más próximo que se celebre, incluyéndose el alta de nuevos hermanos en el orden del día.
- c) Producida la aprobación para la admisión del solicitante, las solicitudes se mecanizarán en la base de datos de la Hermandad. En ese momento se pasará a Tesorería la información necesaria para el cobro de cuotas, quedando a la espera que se produzca la recepción canónica del nuevo hermano.

3.- La recepción canónica es el acto público y solemne por el que un aspirante a hermano se compromete a cumplir todas las *obligaciones* que comportará su nueva

condición, a la vez que la Hermandad le otorga todos los *derechos*, según se detallan en las Reglas 16^a, 17^a, 18^a y 19^a, mediante el juramento de las reglas.

Artículo 11. Programa formativo

1.- El Diputado de Formación, en coordinación con el Director Espiritual, será el encargado de impartir el programa formativo.

El contenido podrá ser adaptado en función de la edad y circunstancias personales de los aspirantes.

2.- La asistencia a este programa formativo será obligatoria para todos los aspirantes mayores de 16 años. Excepcionalmente, por causas muy justificadas, la Junta de Gobierno podrá dispensar de la realización del mismo.

3.- Quienes ingresen en la hermandad antes de cumplir los 16 años no estarán obligados a seguir este programa formativo hasta que cumplan dicha edad, momento en que serán llamados para realizarlo, procediéndose posteriormente a la renovación del juramento de Reglas.

Artículo 12. Juramento de Reglas.

1.- Los nuevos hermanos están obligados a asistir al acto de su recepción canónica, cuando sean convocados para ello, salvo causa justificada.

2.- La recepción canónica y el juramento de reglas se realizará dentro de la celebración de alguno de los cultos de la Hermandad, con preferencia de la función solemne del Triduo, siguiendo la fórmula que se recoge en el anexo IV de las Reglas, en presencia del Hermano Mayor, el Fiscal y el secretario primero, siguiendo las siguientes pautas:

- a) Tras la profesión del credo, el secretario primero subirá al atril para nombrar a todos los hermanos que solicitaron su inscripción y aún no han realizado el juramento de reglas. Junto a él subirán el Hermano Mayor que portará su vara dorada y el fiscal, que portará el guión corporativo.
- b) Una vez colocados todos los nuevos hermanos nombrados ante el prebisterio del altar mayor, el secretario primero dará lectura a la fórmula de juramento recogida en el anexo IV de las Reglas.
- c) Estos hermanos, seguidamente, pasarán a besar el libro de los Santos Evangelios que portará el Director Espiritual o sacerdote celebrante, colocando asimismo, su mano derecha sobre las Reglas que portará el secretario primero.

- d) A continuación, el Director Espiritual o sacerdote celebrante, bendecirá las medallas de la Hermandad, que serán impuestas por el Hermano Mayor a cada uno de los hermanos, quienes recibirán asimismo del secretario primero, una copia de las reglas y de este reglamento.
- e) Al finalizar la celebración, el secretario segundo le hará entrega a cada hermano de una patente, que acredite su ingreso en la Hermandad, en la que se indicará el día de su recepción canónica.

3.- Los hermanos que durante el año hayan cumplido los 16 años de edad, serán convocados por el Diputado de Formación para recibir la formación que les capacite para renovar el juramento que sus mayores hicieron por ellos al ser recibidos como hermanos.

De esta manera serán citados al juramento de las Reglas, recibiendo una copia de las mismas y de este reglamento.

Artículo 13. Automatización de los datos personales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados por los hermanos a la secretaría de la Hermandad, serán incluidos en un libro registro y al mismo tiempo, en un fichero automatizado de datos de carácter personal, creado y mantenido bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno.

La finalidad de dicho fichero automatizado, es facilitar la gestión administrativa y contable de la Hermandad, así como posibilitar el mejor cumplimiento de los fines que ésta tiene establecidos.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados. De este modo, se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos y adoptar las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. Por tanto, toda la información sobre nuestros hermanos, no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales, ni será cedida a terceros.

Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría de la Hermandad.

Artículo 14. Bajas de hermanos.

1.- Los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado al Secretario, a efectos

de su debida constancia. En caso de menores de edad se admitirá el escrito firmado por su padre, madre o representante legal.

2.- Quien por cualquier motivo haya causado baja en la Hermandad y solicitase de nuevo su ingreso, no podrá recuperar la antigüedad perdida.

CAPÍTULO 5º

DE LOS CULTOS

Artículo 15. Cultos mensuales.

Conforme a lo previsto en la regla 61ª, la Hermandad promoverá la celebración mensual de la Eucaristía en la iglesia de Santiago, según el calendario establecido conjuntamente con el Director Espiritual.

Artículo 16. Intenciones de los cultos.

1.- Los hermanos podrán solicitar la aplicación de las misas y cultos de la Hermandad por sus intenciones particulares. Corresponde al Diputado de Cultos encargarse de la ordenación de estas aplicaciones.

2.- Cuando el Diputado de Caridad tenga noticias del fallecimiento de algún hermano, acordará con el Diputado de Cultos y, en su caso, con los familiares del difunto, la fecha idónea para la aplicación de una Eucaristía por su eterno descanso, procurando hacerlo a la mayor brevedad y en lo posible, coincidiendo con los cultos mensuales de la Hermandad.

3.- La Función Principal de Instituto y las demás Funciones Solemnes que contempla la regla 61ª no se aplicarán por intenciones particulares, pero sí podrán aplicarse por intenciones generales de la Hermandad, la Iglesia o la sociedad.

Artículo 17. Meditación a Nuestro Padre Jesús en la Columna

Todos los años el sábado de pasión, tras el besapie de la Sagrada Imagen, se celebrará la “Meditación a Nuestro Padre Jesús en la Columna”, procurándose recaiga tal honor en algún miembro de la Corporación, quien con sus palabras nos ayude a contemplar el momento de la flagelación de nuestro Señor Jesucristo.

Para acentuar el carácter íntimo y de recogimiento de este acto, la Iglesia permanecerá totalmente a oscuras, salvo la Imagen de Nuestro Padre Jesús en la Columna.

Artículo 18. Solemne traslado de Nuestro Padre Jesús en la Columna a su paso procesional.

Tras el acto de la meditación a nuestra Sagrada Imagen, se procederá al traslado solemne a su paso procesional. Para ello, se habilitarán, unas pequeñas andas para ser portada la Imagen por seis hermanos: dos miembros de la Junta de Gobierno, el hermano encargado ese año de la meditación y tres hermanos de la Corporación, que se citarán correlativamente cada año por orden de antigüedad.

El orden de la comitiva será:

- Dos filas de hachetas y/o cirios portadas por los Oficiales de la Junta y Hermanos.
- Cuatro ciriales, una naveta y dos turiferarios.
- Dos faroles.
- Andas con la Imagen de Nuestro Padre Jesús en la Columna.
- Dos faroles.

En esta comitiva se podrá incorporar cuantos elementos considere la Junta de Gobierno, al objeto de acentuar la solemnidad de este acto.

Todos los hermanos que participen de la comitiva deberán asistir con traje oscuro.

Los sacerdotes serán los encargados de recibir y colocar la Sagrada Imagen en el paso procesional, el cual lucirá con todos los candelabros encendidos.

Este acto podrá ser acompañado musicalmente, según establezca en cada momento la Junta de Gobierno.

Se concluirá con el rezo de un Padre nuestro, Ave maría y Gloria iniciados por el Director Espiritual o el Hermano Mayor.

Artículo 19. Vía Crucis.

El ejercicio del Vía Crucis se realizará como sigue:

La iglesia permanecerá a oscuras, salvo las Sagradas Imágenes y las estaciones del vía crucis existentes en el templo, que lucirán con sus velas prendidas.

El cortejo lo encabezará la cruz de guía, portada por un oficial de junta o un hermano designado y dos faroles, la cual se detendrá ante cada estación.

Detrás, portando hachetas, los hermanos en dos filas, quienes con respeto acompañarán los rezos y los cantos del Vía Crucis.

El Director Espiritual o el Hermano Mayor dirigirá unas palabras para predisponer a todos los asistentes al mayor recogimiento.

El Diputado de Cultos redactará o seleccionará los textos de reflexión, previo conocimiento del Director Espiritual, que serán leídos, desde el prebisterio, por los hermanos designados.

Artículo 20. Protocolo.

En el Quinario y Función Principal de Instituto en honor de Nuestro Padre Jesús en la Columna, en el Triduo y función solemne en honor de la Santísima Virgen de la Paciencia y en la función solemne en la festividad litúrgica del apóstol Santiago, estará presente en la nave de la epístola, la mesa de Hermandad en la que se dispondrá un crucifijo, el Libro de Reglas acompañado de tres varas, una de las cuales será, siempre que esté presente el Hermano Mayor, dorada. Junto a ella, se colocará el Guión Corporativo.

La mesa de Hermandad estará formada por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario 1º, Consiliario 1º y Mayordomo 1º. La ausencia de alguno de los tres últimos, será cubierta por sus respectivos segundos en el cargo.

Caso de asistir representantes del Consejo General de HH. Y CC. o Hermanos Mayores invitados, cederán el lugar los Oficiales de junta por orden inverso al establecido en el párrafo anterior.

En el segundo y tercer banco de la mesa, se situarán el resto de Oficiales de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 6º

LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 21. Disposición general

1.- La hora de salida y entrada en el templo y el itinerario, serán los que acuerde la Junta de Gobierno, refrendados por el Cabildo General de Salida según la regla 53ª.

2.- Si durante el año falleciese un hermano, quien en su vida dejó patente su amor y entrega a la Hermandad, la Junta de Gobierno acordará si en la Estación de Penitencia se llevase luto por ese hermano, significándose mediante un lazo negro, colocado en el primer varal del costero derecho del paso de la Santísima Virgen de la Paciencia.

3.- Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en la Cofradía, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares y del público testimonio de religiosidad que deben ofrecer a quienes contemplan la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad.

4.- En todo momento, prestarán su colaboración para el adecuado desarrollo de la Estación de Penitencia, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, sus Auxiliares, Diputados de Tramo, Fiscales de Paso o Capataces, según proceda.

5.- Vestirán, con dignidad y decoro, el hábito nazareno o la indumentaria que esté establecida o sea usual para el puesto o función que desempeñen.

6.- Por razones de espacio, de organización y recogimiento, sólo accederán al templo en la tarde del Jueves Santo, aquellos hermanos que hayan obtenido su papeleta de sitio.

Sólo tendrán acceso al templo sin papeleta de sitio el Director Espiritual, los representantes del Consejo General de Hermandades y Cofradías, los medios de comunicación autorizados por la Junta de Gobierno y aquellos hermanos, que por sus especiales circunstancias, acordase el Cabildo de Oficiales.

Del mismo modo, en la recogida de la Cofradía, no se permitirá el acceso al templo de los hermanos que no hayan formado parte de la misma.

Si así lo considerase la Junta de Gobierno, autorizará a varias personas que no formen parte del cortejo, para el control del acceso al templo en la salida y entrada de la Cofradía.

Artículo 22. Mañana del Jueves Santo.

1.- La iglesia permanecerá abierta en el horario que establezca el Cabildo de Oficiales, para rezar a las Sagradas Imágenes y contemplar sus pasos procesionales y el altar de insignias. Durante este tiempo, el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno atenderán a las autoridades religiosas y civiles, representantes de Hermandades e instituciones que cumplimenten a la Hermandad.

2.- Si hubiese alguna distinción a algún costalero o hermano de la Hermandad, el acto se desarrollaría de una forma sencilla y breve, para no interrumpir la visita prolongada de hermanos y fieles.

3.- Las ofrendas de flores de los hermanos, Hermandades e instituciones a nuestras Sagradas Imágenes Titulares realizadas en la iglesia, se depositarán en un lugar habilitado para ello por los priostes, ante los pasos procesionales.

Artículo 23. El hábito nazareno.

1.- El hábito nazareno es el descrito en la regla 62ª 2. Para garantizar la uniformidad de todos los Hermanos que lo vistán en la Estación de Penitencia, se observarán las siguientes ordenanzas:

a) Los cíngulos -formados por cordones con tres vueltas de color azul, rematados en borlas de igual color- serán proporcionados en su tamaño y longitud a la altura del Nazareno (adultos y niños), y se anudarán en el lado izquierdo de la cintura.

b) Los antifaces irán armados sobre un macho o capirote cónico de 70 cms de altura, cubrirán el rostro dejando ver el exterior a través de las aberturas correspondientes a los ojos, y tendrán un peto que cubra la delantera de la túnica y una espalda o esclavina, que cubra los hombros.

Los niños (hasta los diez años de edad) podrán llevarlo recogido dejando ver el rostro, y el tamaño de su capirote será proporcionado a su menor altura.

Los Hermanos penitentes, si los hubiese, y los manigueteros del paso de Cristo, portarán el antifaz echado pero sin el capirote antes descrito, dejando caer la caperuza sobre la parte posterior de la cabeza. De esta misma forma podrán ser cubiertos los hermanos que porten el Simpecao y el Guión Corporativo u otras insignias que se estimen oportunas.

a) Los escudos de los antifaces irán bordados en oro o en hilos de colores sobre tela de color blanco, rematados por un cordoncillo dorado, ajustándose en su tipología y medidas al modelo siguiente:



10 cms. de diámetro

b) Los escudos de la capa irán bordados en hilos de oro o en hilos de colores sobre fondo celeste, rematados por un cordoncillo dorado, ajustándose en su tipología y medidas al modelo siguiente:



10 cms. de ancho
x 15 cms. de alto

e) Los niños portarán ambos escudos en unas medidas proporcionadas a su menor tamaño.

2.- Queda prohibido el uso de cualquier adorno, arreglo o distintivo que pueda contribuir a desvelar la personalidad del Nazareno.

Artículo 24. Hábito de los monaguillos

El hábito del monaguillo estará conformado por sotana de sarga de color negro, sin botonadura. Sobre ella, roquete de tela de batista blanca con decoración de jaretas y encajes anchos en el bajo y mangas y más estrecho en el cuello.

Sobre el roquete irá la medalla de la Hermandad y en el canasto, la papeleta de sitio.

Artículo 25. Obligaciones de los nazarenos

1.- En particular, los hermanos que vayan a realizar la estación de penitencia como nazarenos, se encuentran especialmente obligados a observar las siguientes normas:

a) Dirigirse desde su domicilio al Templo, vistiendo el nazareno con prontitud y sobriedad, cubierto con el antifaz, sin detenerse, ni hablar con otras personas.

b) Encontrarse en el Templo a la hora señalada por el Diputado Mayor de Gobierno. Al llegar, rezará ante las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo luego permanecer descubierto hasta el momento de organizarse la procesión, siempre que se encuentre en el templo. Si por algún motivo tuviese que salir al exterior,

previa comunicación al diputado de tramo, volverá a colocarse el antifaz y regresar con la compostura anteriormente descrita.

c) Mostrar su papeleta de sitio al acceder al templo y en el momento de retirar el cirio, vara o insignia, ocupando en las filas el lugar que le señale el diputado de tramo, permaneciendo en todo momento atento a sus instrucciones, las cuales obedecerá con exacta disciplina, y colaborando con aquel en todo lo necesario para el buen orden y compostura de la procesión.

d) Permanecer en el lugar asignado en la Cofradía sin salirse de las filas salvo por necesidad imperiosa que comunicará a su Diputado de Tramo, quien podrá autorizarle a abandonar la Cofradía por el tiempo indispensable y con la máxima discreción. En caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su Diputado de Tramo, retirándose luego a su domicilio de la manera más rápida y discreta posible.

e) Guardar silencio y recogimiento durante todo el recorrido, absteniéndose de comer, beber o fumar así como de utilizar aparatos reproductores de sonido, teléfonos móviles o similares, aún cuando se lleven ocultos, salvo aquéllos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Cofradía.

f) Identificarse mediante la exhibición de su papeleta de sitio cuando fuesen requeridos por su Diputado de Tramo o por el Diputado Mayor de Gobierno o sus Auxiliares.

g) Entregar a su Diputado de Tramo o depositar en el lugar que se indique su cirio o insignia, una vez finalice la Estación de Penitencia, permaneciendo en el templo, guardando la debida compostura hasta la total entrada de la Cofradía, regresando luego a su domicilio con la misma diligencia y sobriedad que a la llegada.

2.- Los acólitos se someterán a estas mismas normas en tanto les resulten de aplicación.

Artículo 26. Papeletas de sitio

1.- Todos los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que será indispensable encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales.

2.- Los hermanos que por causa justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los plazos establecidos, deberán comunicarlo con antelación al Diputado Mayor de Gobierno.

3.- Caso de insuficiencia de recursos para abonar la limosna de salida, se comunicará el hecho al Diputado Mayor de Gobierno o al Diputado de Caridad

quienes, hechas las averiguaciones que estimen oportunas, determinarán la exención total o parcial de dicho abono, guardando de todo ello estricta confidencialidad.

4.- Los nazarenos y monaguillos más pequeños no podrán acceder al Templo acompañados de un familiar. En todo momento estarán atendidos por los diputados de tramos y auxiliares.

Artículo 27. Adjudicación de puestos en la Cofradía.

1.- Ningún hermano podrá salir en el puesto de otro, aunque sea familiar, ni con la papeleta de sitio de éste.

2.- Los hermanos que en la Estación de Penitencia inmediata anterior hubieran obtenido papeleta de sitio de vara de acompañamiento o insignia, tendrán derecho a conservar dicho puesto en la Estación de Penitencia del año en curso siempre que obtengan su papeleta de sitio necesariamente en los días señalados para ello. Los hermanos que por encontrarse fuera de Carmona o por cualquier otra razón suficientemente justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los días señalados, deberán comunicarlo al Diputado Mayor de Gobierno, antes del vencimiento de dicho plazo.

3.- Los hermanos que no hubiesen acudido a recoger su papeleta de sitio en los días señalados al efecto ni tampoco comuniquen su imposibilidad de desplazarse para obtenerla, perderán cualquier derecho derivado del puesto que ocuparon el año anterior.

4.- Los hermanos que no habiendo ocupado ninguno de los puestos citados en el punto 2 en el año anterior, deseen obtener alguno, lo solicitarán al Diputado Mayor de Gobierno.

5.- Los puestos que hayan quedado vacantes a la finalización del plazo señalado para la reserva a los hermanos que los disfrutaron el año anterior, serán adjudicados a los solicitantes por riguroso orden de antigüedad. Los adjudicatarios deberán obtener su papeleta de sitio dentro de los días establecidos para el reparto de las papeletas de sitio, pasados los cuales perderán el derecho derivado de aquella.

6.- El puesto obtenido no podrá cederse a otro hermano bajo ningún concepto.

Artículo 28. Acólitos y servidores.

1.- Para pertenecer al cuerpo de acólitos y/o servidores, los solicitantes a ser posible, deberán ser hermanos, con catorce años de edad cumplidos, estar

provistos de su papeleta de sitio, reunir condiciones físicas adecuadas y tener una vinculación contrastada con la Hermandad.

2.- Los acólitos y servidores ejercerán su labor bajo la responsabilidad del Diputado de Cultos, que con la colaboración del Diputado de Juventud, deberá elegir quiénes participan en la Estación de Penitencia, con preferencia de los hermanos que participen habitualmente en los cultos internos de la Hermandad, y/o pertenezcan al grupo joven.

3.- Asistirán siempre a los cultos en los que participen, con las debidas condiciones de presentación y aseo personal.

4.- Los pertigueros, por su especial responsabilidad, serán elegidos en base a su más cualificada preparación litúrgica. Durante la Estación de Penitencia cuidarán de la marcha del cortejo de acólitos, ordenando la alzada y bajada de los ciriales, ocupándose de su encendido.

Velarán por que los acólitos con navetas y bolsas o canastillas de carbón e incienso, atiendan convenientemente a los acólitos turiferarios y de que estos inciensen debidamente. Marcará y mantendrá las distancias entre las parejas de acólitos siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno o el Fiscal de Paso, evitando que el paso quede descolgado del cortejo que le precede.

Lucirán ropón del color del paso al que acompañen, calcetines y zapatos negros, guantes blancos en el Cristo y negros en la Virgen, al cuello, la medalla de la Hermandad.

5.- No se exigirá la edad de catorce años a los monaguillos que puedan ser habilitados como navetas, turiferarios, canastillas y otros colaboradores del cuerpo de acólitos.

6.- Obtendrán la papeleta de sitio dentro del plazo establecido para ello por la Junta de Gobierno.

7.- Los acólitos ceriferarios, turiferarios y portadores de navetas, vestirán alba blanca y dalmática de color correspondiente al paso que acompañen, calcetines blancos y zapatos negros. Los guantes serán blancos en el paso de Cristo y negros en el paso de Virgen. El portador de la Cruz Parroquial vestirá sotana negra y roquete o sobrepelliz, con guantes, calcetines y zapatos negros.

No podrán llevar ningún elemento visible externo, ni aderezo estético alguno, llevando al cuello la medalla de la Hermandad.

Los acólitos que preceden a los pasos, irán siempre atentos a las instrucciones y a la distancia que les marque el pertiguero.

8.- Los servidores vestirán las ropas que expresamente para este puesto posee la Hermandad, calzando zapatos y medias negras, así como guantes negros.

Los servidores se dispondrán delante del paso de Virgen a una distancia prudencial de éste, para no dificultar su marcha y no entorpecer las indicaciones del capataz.

Artículo 29. Normas específicas para la adjudicación de varas de presidencia y antepresidencia.

1.- Las varas de las presidencias serán adjudicadas en primer lugar a los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten. Si no hubiese miembros de la Junta de Gobierno suficientes para completar el número de varas, se cubrirán con los hermanos de mayor antigüedad que hayan obtenido vara en la antepresidencia.

2.- Las varas de la antepresidencia se asignarán a los hermanos de mayor antigüedad que lo soliciten o a aquellos hermanos, que por su celo a la Hermandad, así lo estime el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 30. Actuaciones previas a la salida.

1.- Cuando el Diputado Mayor de Gobierno lo disponga, se procederá a formar la cofradía, recogiendo los nazarenos el cirio, vara o insignia y colocándose en el lugar que le asigne el diputado de tramo.

2.- Momentos antes de la salida de la Cofradía el Hermano Mayor se dirigirá a los hermanos que van a participar en la misma, exhortándoles a realizar la Estación de Penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Director Espiritual rezará las preces adecuadas para la ocasión.

Artículo 31. Orden de la Cofradía.

1.- La Cofradía estará encabezada por la Cruz de Guía, flanqueada por dos faroles, y entre los distintos tramos de cirios se intercalarán las diversas insignias según la costumbre general de la Hermandad. La última de todas ellas será el Estandarte Corporativo.

2.- Cada uno de los pasos estará precedido por una antepresidencia, dos bocinas, presidencia y cuerpo de acólitos portando ciriales e incensarios.

3.- Los pasos serán presididos por: el teniente de Hermano Mayor o un Consiliario en el Cristo y el Hermano Mayor, en la Virgen.

4.- El resto de los miembros de la Junta de Gobierno acompañarán al Hermano Mayor o al Teniente de Hermano Mayor en las respectivas presidencias hasta completar el número de varas previsto en cada una de ellas.

5.- El Director Espiritual, ocupará un lugar en la presidencia del paso de la Santísima Virgen de la Paciencia, junto al Hermano Mayor.

6.- Los Priostes, figurarán delante de cada paso con la finalidad de solventar cualquier incidencia que en la colocación de las Sagradas Imágenes y de los demás enseres de los pasos pudiera producirse.

Artículo 32. Fiscales de Paso y Diputados.

1.- Los puestos de Fiscales de Paso, Diputado de Cruz de Guía, Diputados de Tramo y Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno serán nombrados por éste, cuidándose de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Los Fiscales de Paso serán el contacto entre el Diputado Mayor de Gobierno y los Capataces, ocupándose de que el Paso no produzca cortes, ordenándole parar o andar cuando lo crea oportuno según el discurrir de la Cofradía o se lo indique el Diputado Mayor de Gobierno.

Asistirán en la medida de lo posible, a los ensayos que realicen las cuadrillas, para que exista una mayor coordinación y un mejor desarrollo de la Estación de Penitencia.

3.- Los Diputados de Tramo, además de las funciones que les señala la regla 62ª 4, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Diputado Mayor de Gobierno con vistas a la mejor organización y coordinación de la Cofradía, colaborando con éste en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad. Para ocupar puesto de Diputado de Tramo será necesario ser mayor de edad, haber salido de nazareno al menos un año, y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

4.- Dentro del mes siguiente a la celebración de la Semana Santa, se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno entregándole un informe lo más detallado posible sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo durante la Estación de Penitencia. Igual obligación atañe al Diputado de Cruz de Guía y a los Fiscales de paso respecto del desempeño de las funciones que tuvieron encomendadas.

5.- Con dicha información, así como con cualquier otra que estime oportuna, el Diputado Mayor de Gobierno redactará un informe que será debatido en Cabildo de Oficiales a la mayor brevedad posible. Dicho informe, recogerá las incidencias acaecidas y podrá contener las propuestas que a su juicio sean oportunas para corregir los defectos observados y mejorar el desarrollo de futuras estaciones

penitenciales y, en su caso, la solicitud de apertura de expedientes sancionadores a los hermanos que hayan infringido las normas que regulan este culto externo.

6.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

Artículo 33.- Auxiliares.

1.- Los auxiliares podrán ser hermanos comisionados al efecto o personal contratado. Portarán al cuello la medalla de la Hermandad y su labor tendrá la consideración de participación en la Estación de Penitencia, debiendo de realizarla con la mayor discreción y respeto posible, procurando inferir lo menos posible entre las filas de los nazarenos.

Vestirán traje negro y camisa blanca, corbata, zapatos y calcetines negros.

2.- Se ocuparán de los pormenores organizativos de la salida, discurrir y entrada de la cofradía, de solventar incidentes en el cortejo, de atender el patrimonio y enseres, y de la asistencia y encendido de los pasos.

3.- Al cuidado del tramo de monaguillos, el Diputado Mayor de Gobierno nombrará a un número suficiente de hermanos para su control y acompañamiento.

Serán los responsables en la medida de lo posible, del comportamiento de estos, procurando que no perturben el recogimiento y compostura del cortejo. Tendrán una actitud especialmente pedagógica y educativa para con estos hermanos pequeños, procurando que comprendan en la medida de lo posible, el sentido del acto de piedad en el que van a participar.

Artículo 34.- Suspensión o modificación de la Estación de Penitencia.

1.- Si por causa de lluvias, peligro inminente de ellas, u otra fuerza mayor, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo extraordinario de Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor o quien legítimamente le sustituya, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará en su lugar el piadoso ejercicio del VÍA CRUCIS, dirigido por el Director Espiritual, por el Párroco o por el Diputado de Cultos, con participación de todos los hermanos nazarenos y costaleros, finalizando con un Padrenuestro y una Salve, por los hermanos y bienhechores difuntos.

2.- La Junta de Gobierno en el cabildo en el que se adopten todas las medidas a seguir durante la Estación de Penitencia de cada año, acordará un itinerario alternativo más corto en caso de posibilidad de lluvia y las medidas a llevar a cabo en caso de sorprender la lluvia u otra fuerza de causa mayor, una vez iniciada la Estación de Penitencia.

3.- Si la Estación de Penitencia se hubiera de interrumpir o buscar refugio, se celebraría una reunión urgente en el lugar donde se encuentre el paso de Virgen, entre el Hermano Mayor y el Diputado Mayor de Gobierno, para tomar una decisión al respecto.

4.- Los fiscales de paso y diputados de tramos, llevarán instrucciones concretas y precisas de actuación en el caso que la cofradía se hubiera de interrumpir o alterar su itinerario.

Artículo 35. Venia de paso por la Prioral de Santa María.

El Diputado Mayor de Gobierno o aquel en quien delegue (fiscal de cruz de guía, fiscal de paso o portador del libro de Reglas), deberá solicitar la venia de paso por la Prioral de Santa María, utilizando la siguiente fórmula:

“La Ilustre Hermandad de Nuestro Padre Jesús en la Columna, María Santísima de la Paciencia y Santiago Apóstol solicita la venia para realizar su Estación de Penitencia a la Prioral de Santa María de esta ciudad de Carmona”.

Concedida la venia, la cruz de guía detenida hasta ese momento en el dintel de la puerta del príncipe de la prioral de Santa María, se alzarán para dar entrada a la Cofradía en el templo.

Artículo 36. Discurrir por la Prioral de Santa María.

La entrada y salida de la Cofradía en el templo se realizará con la mayor agilidad posible, habilitando las medidas oportunas la Junta de Gobierno, procurando cumplir con el horario establecido.

La Cruz de Guía avanzará por la nave del Evangelio, para salir del templo por la nave de la epístola, siempre que esté instalado el monumento al Santísimo Sacramento en su capilla. Si se encontrase en otro lugar del templo, la Cruz de Guía avanzará por la nave por la que los nazarenos encaren de frente al Santísimo.

Se cuidará que todos los nazarenos realicen la genuflexión delante del Señor, expuesto en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y que guarden el debido orden y compostura dentro del templo, no abandonando sus sitios.

Un auxiliar del Diputado Mayor de Gobierno designado para ello, procederá al rezo del Santo Rosario, comenzando el mismo una vez el paso de Cristo haya entrado en el templo.

Ambos pasos realizarán las oportunas paradas de rigor ante la mesa del Consejo General de Hermandades y Cofradías, si ésta ha sido instalada en el interior de la prioral.

Los turiferarios de cada paso, entregarán el incensario al párroco para que inciense a las Sagradas Imágenes al llegar a la Prioral.

CAPÍTULO 7º

COSTALEROS Y CAPATACES

Artículo 37. Costaleros

1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los dieciocho años de edad. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla, se contará con personas que pertenezcan a la Corporación.

2.- Los hermanos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros lo comunicarán a la Junta de Gobierno o a los capataces.

3.- El Costalero deberá evitar todo alarde, huyendo de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia del cofrade.

4.- Deberán obedecer cualquier directriz que les marquen los capataces y contraguías, el Fiscal de Paso o el Diputado Mayor de Gobierno, durante toda la Estación de Penitencia.

5.- El Hermano Costalero que no mantenga el debido espíritu de piedad en la procesión, falte gravemente a la disciplina -incluso en los ensayos-, o deje de presentarse a los ensayos sin causa justificada o con reiteración, dejará de pertenecer a la cuadrilla.

6.- Fuera de su lugar de relevo, no podrán caminar delante ni alrededor de los pasos. Se dirigirán directamente a los lugares de relevo por el camino más corto, siendo discretos y evitando llamar la atención.

Si en algún momento necesitasen detenerse para beber líquidos o reponer fuerzas, no deben realizarlo en calles en las que transite la cofradía, guardando siempre en donde se encuentren, la debida compostura y respeto al acto penitencial que la cofradía está desarrollando en esos momentos.

Artículo 38. Capataces y auxiliares.

1.- Los Capataces de los pasos serán designados por el Cabildo de Oficiales, debiendo recaer el cargo preferentemente en hermanos. En cada paso podrá existir un auxiliar del capataz que será designado por éste y ratificado por el Cabildo de

Oficiales. Los contraguías, serán designados del mismo modo por el capataz y ratificados por la Junta de Gobierno.

Previo acuerdo entre el capataz y la Junta de Gobierno, se designará el responsable de transmitirle a las bandas que acompañen musicalmente a las Sagradas Imágenes, el lugar oportuno y las marchas seleccionadas, atendiendo al carácter de nuestra cofradía.

2.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

3.- Las citaciones a los hermanos costaleros, por su propio carácter, las hará el secretario primero como corresponde en reglas. El capataz podrá acompañar escrito más personificado, siempre unido a la circular oficial.

Artículo 39. Planificación.

1.- Los ensayos, retranqueo y mudá de los pasos serán planificados con la suficiente antelación por los capataces conjuntamente con los priostes y el Diputado Mayor de Gobierno.

2.- Una vez configurada la cuadrilla, los capataces o sus auxiliares, entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros de cada uno de los pasos. Esta relación contendrá: nombre y apellidos, dirección, fecha de nacimiento, número de D.N.I., teléfono y correo electrónico.

3.- Es deseable que en la primera reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, esté presente el Hermano Mayor (o quien éste delegue de la Junta de Gobierno) y el Director Espiritual, el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez a la misma y exhortará a todos a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Artículo 40. Uniformidad.

1.- En la Estación de Penitencia, los costaleros vestirán camiseta de manga corta, blanca o azul marino, con el escudo de la Hermandad a la altura del pecho, pantalón negro, sudadera azul marino luciendo asimismo el escudo de la Hermandad, faja y zapatillas negras. Los costales deberán ser discretos.

2.- Los capataces, sus auxiliares y contraguías vestirán según es tradicional: traje, corbata y zapatos negros y camisa blanca y al cuello, la medalla de la Hermandad.

CAPÍTULO 8º

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 41. Toma de posesión de la Junta de Gobierno

1.- El nuevo Hermano Mayor y Junta de Gobierno, deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo que señala la regla 60ª, celebrando un cabildo de oficiales con la presencia de los miembros de la junta saliente y de la entrante.

2.- La toma de posesión se ratificará con la jura de los cargos, en el ofertorio de la función solemne en honor de Santiago Apóstol. Para ello, el secretario saliente, tomará juramento al nuevo Hermano Mayor y a los oficiales de la nueva Junta de Gobierno, según la fórmula que se recoge en el anexo VI de las reglas, estando acompañado por el Hermano Mayor saliente.

3.- Concluido su juramento, el nuevo Hermano Mayor pasará a besar los santos Evangelios que portará el Director Espiritual, colocando su mano derecha sobre las reglas que portará el secretario saliente.

4.- Seguidamente lo hará el secretario primero entrante, quien leerá la composición de la nueva Junta de Gobierno, aprobada por el decreto del Vicario General del Arzobispado. Cada oficial al oír su nombre, se acercará a besar los santos Evangelios, recibiendo del nuevo Hermano Mayor los artículos de las reglas que contienen su cargo.

5.- La toma de posesión de algún miembro de la Junta de Gobierno después de iniciado el mandato tendrá lugar al comienzo de un Cabildo de Oficiales, haciendo el nuevo oficial su juramento según la fórmula y el modo señalados en el párrafo 2 de este artículo.

6.- El Hermano Mayor y secretario salientes ocuparán un lugar reservado junto al Hermano Mayor y oficiales de la nueva Junta de Gobierno en la mesa de Hermandad.

Artículo 42. Diputaciones.

Cada diputación fomentará la creación de un equipo de colaboradores, que junto a los auxiliares nombrados por el Hermano Mayor, le acompañen en el desarrollo de su labor.

Artículo 43. Actas de los Cabildos Generales Extraordinarios.

Habida cuenta que en algunos casos, pueden pasar varios años desde la celebración de uno a otro, las actas de estos cabildos deberán aprobarse de la siguiente manera:

- a) En caso que se celebre un único cabildo extraordinario durante el curso, se aprobará el acta en el Cabildo General de Cuentas a celebrar al final de ese curso.
- b) En caso que se celebre más de un cabildo extraordinario durante un mismo curso, las actas se irán aprobando en los cabildos extraordinarios posteriores, a excepción de la última, que se aprobará en el Cabildo General de Cuentas a celebrar a final del curso.

CAPÍTULO 9º

DE LOS ARCHIVOS

Artículo 44. Concepto.

El archivo de la Hermandad es el conjunto de libros y documentos que contienen el devenir en el tiempo y la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de la Corporación, que serán conservados en un lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

Artículo 45. Organización y administración.

Corresponde a los secretarios la custodia, conservación, ordenación y utilización de cuantos libros, documentos y fotografías compongan el archivo de la Hermandad.

Artículo 46. De su consulta.

Cualquier hermano o persona que desee consultar los libros oficiales o los fondos documentales o gráficos contenidos en el archivo de la Hermandad para su uso privado (investigación o estudio) o publicación en trabajos, exposiciones o revistas especializadas, lo solicitará al secretario primero por escrito, haciendo constar sus datos personales y el motivo de la consulta. Una vez puesto en

conocimiento del Hermano Mayor, se elevará la petición al Cabildo de Oficiales para su autorización.

CAPÍTULO 10º

DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 47. Boletín Informativo y página web.

La Junta de Gobierno nombrará al director del Boletín Informativo de la Hermandad y al responsable de la página web oficial de la misma en cabildo de oficiales, pudiendo recaer ambos nombramientos en una sola persona, con carácter anual o por el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno.

El director del boletín propondrá al Cabildo de Oficiales para su nombramiento, un equipo de redacción para que colabore con él. Todos ellos han de ser mayores de edad y será el director, el responsable que estos hermanos cumplan las directrices editoriales marcadas por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno fijará la periodicidad de la publicación del boletín durante el curso cofrade, así como su formato y calidad de impresión, oído el parecer del director del mismo.

La duración del nombramiento del administrador de la página web oficial de la Hermandad, podrá ser igualmente de un año o por el periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

Los contenidos que suba a la web serán previamente revisados por el secretario primero, quien le facilitará todo aquello necesario para que la página esté actualizada y no contenga errores.

En el momento de su cese, en presencia del Hermano Mayor y del Secretario primero, se volcarán todos los datos del ordenador que contengan los programas y contenidos de la página web, a uno de la Hermandad, en el caso que esta información no se encontrase en los ordenadores de la Corporación, procediendo tras el trasvase, a su formateo y al cambio de claves de acceso.

Para ambos casos, si la Junta de Gobierno apreciara causa justificada, podrá interrumpir los nombramientos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de régimen interno entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Cabildo General Extraordinario.

----oOo----